Puerto Madryn, de noviembre de 2022

VISTO Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados "**N., D. S. c/ P. A. SA s/ Accidente de trabajo (sistémico)" (Expte. N° 95/22)** venidos del Juzgado Laboral N° 2 (Expte. N° 10183/21), por haber interpuesto la parte demandada recurso de casación contra la sentencia definitiva registrada como N° 84/2022 SDL.

I. La parte demanda interpuso el mencionado remedio procesal fundamentando su solicitud en la causal de violación de la ley y arbitrariedad, art. 291 inc. e) CPCC.

Corresponde efectuar en este estadio procesal el juicio de admisibilidad estatuido por el art. 293 del CPCC, tendiente a analizar si se dan en el subjudice los recaudos formales que prevén los arts. 289 a 292 del ordenamiento procesal.

Atendiendo a la doctrina sentada por el Máximo Tribunal provincial es evidente que "...*el examen establecido en el art. 293 del CPCC, sobre los requisitos que establecen los arts. 289 a 292 del citado cuerpo legal, es un primer juicio de admisión que necesariamente debe efectuar la Cámara que ha dictado la sentencia recurrida*..." (STJ, Expte. 11898-D-1988).

Del análisis del libelo mediante el que se interpone el recurso de trato se colige que la presentación no cumple con el plazo establecido para la interposición del recurso de casación, el cual tal como surge del art. 292 del CPCC es de 10 días.

Adviértase que la notificación digital que luce a fs. 145 de estas actuaciones da cuenta que la recurrente fue notificada a través de su letrado apoderado, el día 16/09/22, con lo cual el plazo previsto por la norma procesal de mención

expiró el día 30/09/22, siendo la presentación de fs. 146/164 (ID 834446) extemporánea por haber sido presentada el día 03/10/22 a las 13:22 hs., es decir fuera del plazo de gracia que establece el art. 125 CPCC.

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn.

R E S U E L V E:

1) RECHAZAR por extemporáneo, el recurso de casación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia definitiva registrada como N° 84/22 SDL.

2) REGÍSTRESE, notifíquese y devuélvase.

REGISTRADA BAJO N° /22 SIL